



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza.

Presentada por el Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de correspondencia y turno a Comisión: 11 de Diciembre de 2012.

Turnada a las **Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y Hacienda y Cuenta Pública.**

Lectura del Dictamen: **20 de Febrero de 2013.**

Decreto No. 217

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 24 / 22 de Marzo de 2013.**



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ.

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II y 82 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 y 9 Apartado A, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 144 fracción II y 145 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Entrega-Recepción para el Estado de Coahuila de Zaragoza tiene por objeto dar certeza jurídica, histórica y física del patrimonio documental del Estado, así como asegurar la continuidad de las acciones y dejar soporte de las metas y objetivos alcanzados de conformidad con lo señalado en el artículo 7° de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Es esta ley, la encargada de determinar la obligación para los servidores públicos que administren fondos, bienes y valores públicos, de entregar a quienes los sustituyan, al término de su empleo, cargo o comisión, los asuntos de su competencia, así como los recursos humanos, materiales, financieros y demás que les hayan sido asignados y, en general, toda aquella documentación e información que debidamente ordenada, clasificada, legalizada y protocolizada, haya sido generada en el ejercicio del quehacer gubernamental.

Es de fundamental importancia que el procedimiento de entrega-recepción tenga como objeto asegurar, preservar y garantizar la documentación correspondiente a los bienes, derechos y obligaciones; así como la transmisión oportuna del patrimonio que debe hacer el servidor público que concluye su responsabilidad.

Por ello, la presente iniciativa pretende reformar diversas disposiciones relativas al proceso de entrega-recepción, a fin de incluir la figura de enlace, que es el servidor público que funge como vinculo entre las unidades administrativas de una dependencia o entidad y la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

Atendiendo a lo anterior, se pretende que la figura del enlace monitoree y de seguimiento a los avances de la integración de la información, dando apoyo a las unidades administrativas de su dependencia o entidad, resuelva dudas a las unidades administrativas, participe y coordine los actos de entrega-recepción de las unidades administrativas de su dependencia o entidad, informe al titular la situación que guarda el proceso dentro de su organización, entre otras acciones.

Además, se pretende que con la intervención del Órgano Interno de Control, se rinda un informe que contenga de manera general la situación que guarda el área a su cargo, esto con la finalidad de agilizar y estabilizar el procedimiento.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Por lo anteriormente expuesto, me permito remitir a esta H. Legislatura para su análisis, discusión, y en su caso, aprobación el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica el tercer párrafo del artículo 1º, la fracción IX del artículo 2º, el último párrafo del artículo 3º, la fracción IV del apartado A y el primer párrafo del Apartado B del artículo 6º, el artículo 7º, el primer párrafo del artículo 8º, el primer y segundo del artículo 11, el artículo 13, el último párrafo del artículo 15, el último párrafo del artículo 17, el artículo 19, la fracción V del artículo 20, el primer párrafo del artículo 21, el segundo párrafo del artículo 24, el primer párrafo del artículo 27 y el primer párrafo del artículo 29; se adiciona la fracción XII del artículo 2º, la fracción XVI del artículo 20, el último párrafo del artículo 26; y se deroga el último párrafo del artículo 6º de la Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º. ...

...

Esta ley determina la obligación para los servidores públicos que administren recursos públicos, de entregar a quienes los sustituyan, al término de su empleo, cargo o comisión, los asuntos de su competencia, así como los recursos humanos, materiales, financieros y demás que les hayan sido asignados, y en general, toda aquella documentación e información que debidamente ordenada, clasificada, legalizada y protocolizada, haya sido generada en el ejercicio del quehacer gubernamental.

ARTÍCULO 2º. ...

I. a VIII. ...

IX. Órgano Interno de Control. A la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, a las Contralorías Internas Municipales y a los Órganos



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



de Control de los Poderes Legislativo y Judicial, en el ámbito de su competencia.

X. y XI. ...

XII. Enlace: El servidor público que funge como vinculo entre las unidades administrativas de una dependencia o entidad y el Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 3°. ...

I. a V. ...

Corresponderá a los titulares de las dependencias y entidades mencionadas en las fracciones anteriores, determinar en sus respectivas áreas de competencia, los servidores públicos, así como las unidades administrativas bajo su responsabilidad que por la naturaleza e importancia de las funciones públicas a su cargo, quedarán sujetos a las disposiciones de esta ley, situación que se deberá hacer del conocimiento del órgano de control correspondiente.

ARTÍCULO 6°. ...

A. ...

...

I. III. ...

IV. Los titulares de las entidades, las secretarías, subsecretarías, direcciones y organismos descentralizados y, en general, de aquellas unidades administrativas que tengan a su cargo personal y/o tengan dentro de sus funciones la responsabilidad de administrar, aplicar o comprobar recursos públicos, en el caso que se declare la suspensión o revocación del mandato o bien, sean removidos o se separen del cargo o se haya expedido un nombramiento en favor de otra persona.

...

B. ENTREGA INDIVIDUAL. Aquélla que se realiza cuando un servidor público que no tiene unidades administrativas a su cargo, deja su empleo, cargo o comisión, independientemente del motivo de conclusión;



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Se deroga.

ARTÍCULO 7°. LA ENTREGA EN LA RATIFICACIÓN DEL CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO. Los servidores públicos que en los términos de esta ley se encuentren obligados a realizar la entrega-recepción y que al término de su ejercicio sean ratificados en su cargo, deberán realizar dicho procedimiento ante su superior, rindiendo un informe que contenga de manera general la situación que guarda el área a su cargo al Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 8°. LOS ACUERDOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL EN LA ENTREGA-RECEPCIÓN. Los Poderes Legislativo y Judicial y sus entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos para realizar la entrega-recepción de conformidad con los principios que establece este ordenamiento.

...

ARTÍCULO 11. ...

I. a III. ...

IV. En caso de renuncia voluntaria al cargo, empleo o comisión, solicitar por escrito al superior jerárquico, se designe día y hora para llevar a cabo la entrega-recepción de forma individual o general, según corresponda.

En este supuesto el superior jerárquico deberá comunicar por escrito, asistido por el enlace, al servidor público que entrega, el nombre de la persona con quien se entenderá la entrega-recepción, así como la fecha y hora para que tenga verificativo la misma. Esta comunicación deberá de hacerse del conocimiento al Órgano Interno de Control.

...

ARTÍCULO 13. LOS SUJETOS DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN. En el acto de entrega-recepción intervendrán necesariamente el servidor público saliente, el



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



servidor público que recibe, un testigo por cada parte, el enlace y un representante del Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 15. ...

I. a III. ...

De igual forma, tendrán la obligación de notificar a los servidores públicos a que se refiere el artículo 13 de esta ley así como a las personas que fungirán como testigos, con al menos cinco días hábiles de anticipación, la hora, fecha y lugar de celebración del acto de entrega-recepción.

ARTÍCULO 17. ...

I. a IX. ...

...

...

Lo anterior con base en el Manual de Entrega–Recepción de la Administración Pública y los formatos emitidos y autorizados por el Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 19. LA FORMALIDAD EN LA ENTREGA. Para llevar a cabo la entrega-recepción de la Administración Pública del Estado y municipal en sus diferentes niveles, los titulares salientes deberán llevar a cabo un acto formal, en el que se haga entrega de la documentación a que se refieren los artículos 17 y 18 de la presente ley, según corresponda, a los titulares entrantes, elaborando para tal efecto, el acta de entrega-recepción y sus formatos correspondientes.

ARTÍCULO 20. ...

I. a IV. ...

V. Debe realizarse en presencia de dos personas que funjan como testigos de ley, el enlace y un representante del Órgano Interno de Control;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VI. a XV. ...

XVI. Deberá señalarse domicilio para oír y recibir notificaciones y requerimientos del servidor público saliente y entrante.

El Acta de Entrega-Recepción con sus anexos se presentarán en carpetas o medios magnéticos en su caso, que serán integrados por cuadruplicado, y que corresponderán un tanto para el servidor público entrante, otro para el servidor público saliente, el tercero para el enlace y el cuarto para el representante del Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 21. LA FORMALIDAD DEL ACTA. El servidor público saliente y el entrante al tomar posesión, o en su caso, el que quede encargado del despacho, firmarán el acta circunstanciada con asistencia de dos testigos que ellos mismos designen y del representante del Órgano Interno de Control y el enlace, conforme a las atribuciones que les otorga la ley respectiva, dando éstos constancia del documento sobre el estado en que se encuentran los asuntos y recursos, recabando un ejemplar de toda la información que ampare la entrega-recepción.

...

...

ARTÍCULO 24.....

El Gobernador o Presidente Municipal reconocido legalmente electo, podrá nombrar una comisión de enlace quien podrá tomar conocimiento de la situación que guarda la administración, desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos, y en su caso, obras públicas en proceso, de tal manera que al momento de concretarse el relevo en la titularidad de los cargos, se continúe de manera segura y eficiente la marcha de la actividad pública correspondiente.

ARTÍCULO 26. ...

...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Lo previsto en este artículo aplicará en el proceso de entrega-recepción que realicen estos servidores públicos al término de su empleo, cargo o comisión, con independencia de la causa que lo genere.

ARTÍCULO 27. LA COMISIÓN DE ENLACE. Para los efectos del artículo 24 de la presente ley y con salvedad a lo establecido en el último párrafo de dicho artículo, una vez reconocido legal y definitivamente por la autoridad electoral competente, la autoridad entrante estatal o municipal, podrá constituir una comisión saliente que será el enlace, para que en coordinación con la autoridad estatal o municipal saliente, a través del Órgano Interno de Control, preparen la transferencia de información sobre el estado que guardan los asuntos y recursos financieros, humanos, materiales, obras y programas, jurídicos y generales, sin que esto implique la entrega de documentación alguna.

...

...

...

...

ARTÍCULO 29. LA ACLARACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Los servidores públicos salientes de las dependencias, ayuntamientos y entidades, estarán obligados a proporcionar a los servidores públicos entrantes y a los órganos internos de control, la información que requieran y hacer las aclaraciones sobre los recursos e información sujeta al proceso de entrega-recepción que les soliciten durante los siguientes 30 días hábiles contados a partir del acto de entrega. Para estos efectos tratándose de los ayuntamientos se estará al plazo establecido en el Código Municipal.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



SEGUNDO.- Los procesos de entrega-recepción que a la publicación del presente Decreto se encuentren pendientes, deberá adecuarse y seguir las formalidades previstas en el mismo.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 08 de diciembre de 2012.

**ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO RELECCIÓN.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA**

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ